

Res Gral 5063/2021. AFIP. Ganancias. Reorganizaciones societarias. Régimen. Plazos. Abrogación

Por
Redacción Central

Se dispone dejar sin efecto la extensión de los plazos en los procesos de reorganizaciones societarias y otros, a causa del “Coronavirus COVID-19” ([Res Gral 4700/2020](#))

Operaciones: reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones.

Obligaciones: Aplicativo con CLAVE FISCAL y Multinota.

Plazo: 180 días corridos + extensión 90 días

Vigencia: su abrogación

Formalizaciones antes del 30/09/2021: vigencia plazo adicional

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5063/2021

RESOG-2021-5063-E-AFIP-AFIP – Impuesto a las Ganancias. Artículo 80 de la ley del gravamen. Reorganización de sociedades. Comunicación. Resolución General N° 4.700. Su abrogación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021 (BO. 01/09/2021)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00777540- -AFIP-DEPRYN#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.700 estableció, con carácter de excepción, un plazo adicional al previsto en el artículo 4° de la Resolución General N° 2.513, a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de la obligación de comunicación en los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones.

Que tal prerrogativa fue motivada por la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en función de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, referidas al aislamiento social, preventivo y obligatorio "ASPO" y al distanciamiento social, preventivo y obligatorio "DISPO".

Que atento al restablecimiento de los servicios previos necesarios a ser cumplidos por los sujetos obligados a efectuar la mencionada comunicación a este Organismo, corresponde dar por finalizado el período adicional de excepción otorgado por la Resolución General N° 4.700.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar la Resolución General N° 4.700.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de todas aquellas reorganizaciones contempladas en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, cuya fecha de reorganización se produzca a partir de dicha vigencia.

En el caso de las reorganizaciones que se hayan formalizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, será de aplicación el plazo adicional establecido por la Resolución General N° 4.700.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont